

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 1228/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de la señorita congresista **Tania Estefany Ramírez García**, por el que se propone la Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola con sede en el distrito de San Ignacio de la provincia de San Ignacio en el departamento de Cajamarca.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 1228/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de febrero de 2022, siendo decretado el 7 de febrero de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Vigésima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 14 de junio de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 1228/2021-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Tania Estefany Ramírez García, Pedro Edwin Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Elva Edhit Julon Irigoin, José Enrique Jerí Oré, Esdras Ricardo Medina Minaya, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Flavio Cruz Mamani. Con las abstenciones de los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

señores congresistas: José María Balcázar Zelada, Karol Ivett Paredes Fonseca, Diana Carolina Gonzales Delgado y José Luis Elías Ávalos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1228/2021-CR**, por el que se propone la Ley que crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera “San Ignacio de Loyola” con sede en el distrito de San Ignacio de la provincia de San Ignacio en el departamento de Cajamarca, comprende seis artículos y tres disposiciones complementarias y derogatorias. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto que sería crear la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera “San Ignacio de Loyola” como persona jurídica de derecho público, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, creado por Resolución Ministerial N° 39-85-ED y revalidado por Resolución Ministerial N° 0529-2006-ED.
- En su segundo artículo trata sobre la sede de la universidad teniendo su sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio en el departamento de Cajamarca.
- En su tercer artículo aborda las carreras profesionales que ofrecerá la referida universidad, las cuales serían Contabilidad, Administración de Empresas, Ingeniería de Sistemas, Medicina Humana, Enfermería y Ingeniería Agroindustrial.
- En su cuarto artículo trata sobre el financiamiento, mediante el cual dispone que dicha universidad funcione con el sistema administrativo y presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

- En su quinto artículo aborda la adecuación, mediante el cual dispone que la universidad tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley N° 30220 - Ley Universitaria -.

Así también dispone que los estudiantes del régimen del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, se adecuarán al régimen académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de acuerdo a las disposiciones, condiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la Universidad con arreglo a la Ley N° 30220- Ley Universitaria.

- En su sexto artículo trata sobre la vigencia de la ley, mediante el cual dispone que tiene vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.
- En su primera disposición complementaria y derogatoria trata sobre el financiamiento, mediante el cual dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre la base del presupuesto otorgado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, destinan los recursos necesarios para la Universidad y ejecutarán las acciones que corresponda para su funcionamiento.
- En su segunda disposición complementaria y derogatoria dispone que a la vigencia de la presente ley quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente ley.
- Finalmente, en su tercera disposición complementaria y derogatoria dispone que la SUNEDU ejercerá las acciones que corresponda con la finalidad de otorgarle el licenciamiento institucional que corresponda para el funcionamiento de la Universidad.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 498-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 499-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Con Oficio N° 500-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 25 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.

3.2 Información recibida

- Se recibió el Oficio N° 0287-2022-SUNEDU-02, de fecha 18 de enero de 2022, remitido por el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el cual adjunta el Informe N° 174-2022-SUNEDU-03 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

3.3 Otros

- Se recibió el Oficio N° 0546-2021-2022-TERG-CR, de fecha 3 de mayo de 2022, remitido por la señorita congresista Tania Estefany Ramírez García, mediante el cual corre traslado del Informe N° 002-2022/GR.DRE.CAJ/UGELSI/D emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio que contiene la opinión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

técnica FAVORABLE. Además, solicitó que se redacte el predictamen sobre el citado proyecto de ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 14, 17 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22, 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.5. Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- 4.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.8. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, creado por Resolución Ministerial N° 39-85-ED y revalidado por Resolución Ministerial N° 0529-2006-ED.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

Tiene como antecedentes legislativos la Ley 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua, la cual utilizó la infraestructura del Instituto Pedagógico Mercedes Cabello de Carbonera y del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui de la ciudad de Moquegua, así como del Instituto Luis E. Valcárcel de la ciudad de Ilo, y la Ley 29531, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional de Cajamarca.

La presente propuesta legislativa introducirá el conocimiento científico en la mano de obra de miles de jóvenes del departamento de Cajamarca, Piura, Amazonas, Jaén y la hermana república del Ecuador, pues al ser distrito de San Ignacio sede principal de la nueva Universidad Nacional Tecnológica de Frontera "San Ignacio de Loyola" permitirá tener y desarrollar una frontera viva, poner en valor nuestra balanza comercial con el incremento de la mano de obra calificada en el campo, salud y la vida de los peruanos.

Finalmente, teniendo en cuenta la importancia de la creación de la **Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, lo cual permitirá poner en valor a la provincia de San Ignacio, y con ello mejorar la oferta educativa e infraestructura en una zona de frontera**, siendo la provincia de San Ignacio sede de la ZOFRACAJAMARCA, según lo establece la Ley 31343, por lo que consideramos **VIALE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 1228/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por iniciativa de la señorita congresista **Tania Estefany Ramírez García**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 14** señala que: ***“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)”***.

Así también en su **artículo 17** señala que: ***“En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)”***.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto las acciones para la implementación de la presente ley se encuentran a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinando los recursos necesarios para la universidad y ejecutarán las acciones que corresponda para su funcionamiento sobre la **base del presupuesto otorgado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio**.

Cabe señalar, que el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, la cual ***considera en su fundamento 10 sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: “Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia.

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...). En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Resulta necesario puntualizar que la Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, **resulta compatible, toda vez que no contradice la prohibición contenida en el cuerpo legal en mención puesto que venció el plazo de un año de la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas**, teniendo en cuenta, además, la importancia de la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, lo cual

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

permitirá poner en valor a la provincia de San Ignacio, con relación a sus vecinos fronterizos, y con ello mejorar la oferta educativa e infraestructura en una zona de frontera, considerando también que la provincia de San Ignacio es sede de la ZOFRACAJAMARCA, según lo establece la **Ley 31343, Ley que crea la zona franja en la región de Cajamarca (ZOFRACAJAMARCA).**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a la educación.** Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

Por otro lado, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone:** “1. **Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada;** el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

Finalmente, **la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.** Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende la **Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

En tal sentido, *la propuesta legislativa resulta VIABLE porque no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados.*

5.3 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

- *Se recibió el Oficio N° 0287-2022-SUNEDU-02, de fecha 18 de enero de 2022, remitido por el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante el cual adjunta el Informe N° 174-2022-SUNEDU-03 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el citado proyecto de ley.*

En dicho informe se considera que en la exposición de motivos no brinda un sustento sobre la existencia de recursos económicos necesarios para dar viabilidad a la creación de una universidad pública. Conforme a lo expuesto líneas arriba, afirmar que la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera “San Ignacio de Loyola” se realiza sobre la base y presupuesto del Instituto Superior Tecnológico, no desvirtúa que la implementación de la propuesta carezca de iniciativa de gasto. Asimismo, sobre las leyes referidas (28520 y 29513) señala que estas se aprobaron en un marco normativo distinto al actual, de allí que tales antecedentes no sean trasladables al citado proyecto.

También concluye que el referido proyecto presenta determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad de la propuesta normativa.

Finalmente, recomienda que el referido proyecto de ley sea remitido, tanto al Ministerio de Educación como al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que puedan emitir las opiniones correspondientes, en el ámbito de sus competencias.

- *Se recibió el Oficio N° 0546-2021-2022-TERG-CR, de fecha 3 de mayo de 2022, remitido por la señorita congresista Tania Estefany Ramírez García,*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

mediante el cual corre traslado del Informe N° 002-2022/GR.DRE.CAJ/UGELSI/D emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio que contiene la opinión técnica FAVORABLE. Además, solicitó que se redacte el predictamen sobre el citado proyecto de ley.

En dicho informe, se considera procedente el referido proyecto de ley por los fundamentos expuestos en el mismo. Además, se sometió a consideración del equipo directivo de la UGEL San Ignacio, la emisión de la opinión **FAVORABLE** para la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, con sede en el distrito de San Ignacio, habiéndose incorporado los argumentos y fundamentos técnicos y normativos expuestos en el presente informe, tal como se precisa en numeral 3.2 de los resultados estadísticos donde la conclusión de la educación secundaria se incrementa de manera progresiva en un 4% promedio.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca y la derogatoria de dos normas de menor jerarquía como las Resoluciones Ministeriales N° 39-85-ED y N° 0529-2006-ED, la primera creó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, y la segunda revalidó a la referida institución superior educativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional por cuanto la creación de la referida universidad se realiza sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, creado por Resolución Ministerial N° 39-85-ED y revalidado por Resolución Ministerial N° 0529-2006-ED. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 1228/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola

Se crea la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, sobre la base y presupuesto del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, creado por Resolución Ministerial N° 39-85-ED y revalidado por Resolución Ministerial N° 0529-2006-ED.

Artículo 2. Carreras profesionales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE LOYOLA DE CAJAMARCA.

Las carreras que ofrece la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola son:

1. Contabilidad
2. Administración de Empresas
3. Ingeniería de Sistemas
4. Medicina Humana
5. Enfermería
6. Ingeniería Agroindustrial
7. Ingeniería Ambiental
8. Ingeniería Forestal

Artículo 3. Financiamiento

La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola funciona con el sistema administrativo y presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio y con los recursos propios generados y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.



Firmado digitalmente por:
CHIARRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 23:54:14-0500

Los estudiantes del régimen del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio, se adecuará el régimen académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca de acuerdo a las disposiciones, condiciones y requisitos que determinen los órganos de gobierno de la universidad con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 14:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 16:04:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 15/06/2022 19:02:33-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1228/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE FRONTERA SAN IGNACIO DE
LOYOLA DE CAJAMARCA.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 17:20:26-0500

PRIMERA. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios para la universidad y ejecutarán las acciones que corresponda para su funcionamiento sobre la base del presupuesto otorgado al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público San Ignacio.

SEGUNDA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) ejercerá las acciones correspondientes con la finalidad de otorgarle el

reconocimiento institucional para el funcionamiento de dicha universidad.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 14:27:36-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 18:01:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 15:49:50-0500

TERCERA. Derogatoria

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 14 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 22:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 20:02:48-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2022 21:03:18-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299679 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 08:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/06/2022 09:43:58-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2022 10:09:11-0500